



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT11/7/1/8	
Original: FRANCÉS	29 de septiembre de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	92A16	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC53	
Asamblea del Fondo Complementario	SA7	●
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC27	●

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR Y DURACIÓN DEL MANDATO

Documento presentado por Francia

Resumen:	El presente documento propone modificar las condiciones de nombramiento del Director de los FIDAC para poner fin a la renovación automática del contrato del Director al terminar su primer mandato, y limitar a dos el número de posibles mandatos.
Medidas que han de adoptarse:	<u>Asamblea del Fondo de 1992</u> a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; b) decidir si ha de aprobar las enmiendas que se proponen a la Resolución N°9 de la Asamblea del Fondo de 1992 sobre el nombramiento del Director y la duración del mandato. <u>Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971</u> Tomar nota de la decisión aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992.

1 Introducción

- 1.1 En las sesiones de julio de 2011 de los órganos rectores de los Fondos, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992, estimó que era necesario revisar próximamente la Resolución N° 9 aprobada en octubre de 2004 por la Asamblea del Fondo de 1992 que fija la duración del mandato del Director y las modalidades de su renovación (documento IOPC/JUL11/8/1 párrafo 4.1.6).
- 1.2 Como debe elegirse un nuevo Director en la sesión de octubre de 2011, la delegación francesa propone que se reexaminen en esta ocasión las condiciones de la renovación del mandato del futuro Director, así como la duración de su mandato.

2 Reglas actuales

- 2.1 El artículo 18.4 del Convenio del Fondo de 1992 dispone que será función de la Asamblea nombrar al Director y establecer sus condiciones de servicio.
- 2.2 El artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 dispone que: «*Para el nombramiento del Director, la Asamblea votará mediante votación secreta en una sesión a puerta cerrada*».

- 2.3 La Resolución N° 9 aprobada en octubre de 2004 por la Asamblea del Fondo de 1992 prevé que el Director será nombrado por un periodo inicial de cinco años, que se podrá renovar por otro periodo por decisión de la Asamblea. Pero, en circunstancias excepcionales justificadas, la Asamblea podrá conceder una prórroga excepcional con respecto al mandato del Director.
- 2.4 En la práctica, si el Director solicita un segundo mandato, no se organiza ninguna elección y la renovación es de derecho.

3 Propuesta

- 3.1 La delegación francesa estima que, en aras de la buena gobernanza, el segundo mandato del Director no debería ser automático. Debería tener lugar una elección al final de cada mandato, y las candidaturas deberían ser recibidas al menos seis meses antes de la fecha en la que la Asamblea proceda a nombrar al Director.
- 3.2 Además, se debería limitar a dos el número de mandatos.
- 3.3 La delegación francesa propone pues modificar la Resolución N° 9 aprobada por la Asamblea del Fondo de 1992 en la sesión de octubre de 2004. La propuesta de resolución modificada se adjunta al presente documento en el Anexo.

4 Medida que se ha de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
- b) decidir si ha de aprobar las enmiendas que se proponen efectuar a la Resolución N°9 de la Asamblea del Fondo de 1992 sobre el nombramiento del Director y la duración del mandato (estas enmiendas se subrayan en el texto del Anexo).

Asamblea del Fondo Complementario y Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a tomar nota de las decisiones aprobadas por la Asamblea del Fondo de 1992.

* * *

ANEXO

Resolución N° 9 - Nombramiento del Director de los FIDAC - Periodo de servicio (octubre de 2004)

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (FONDO DE 1992),

RECORDANDO el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea ha nombrado a los Directores por periodos de cinco años con la posibilidad de renovar ese nombramiento por cuantos otros periodos determinara ésta,

CONSIDERANDO que es deseable establecer con más precisión las reglas para ejercer los mandatos sucesivos del Director,

CONSIDERANDO TAMBIÉN la práctica normal en los organismos de las Naciones Unidas y los órganos auxiliares, en especial los precedentes en la Organización Marítima Internacional,

CONSIDERANDO ADEMÁS el artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea y los artículos 17 y 18 de la sección IV del Estatuto del Personal del Fondo de 1992,

DECIDE lo siguiente:

En las condiciones previstas en el artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea:

- 1 Los futuros Directores de los FIDAC serán nombrados por un periodo inicial de cinco años.
- 2 La Asamblea podrá renovar el nombramiento por otro periodo de hasta cinco años en votación a puerta cerrada.
- ~~3 En circunstancias excepcionales justificadas, la Asamblea podrá conceder otra prórroga con respecto al mandato del Director.~~
- 4 Las candidaturas al puesto de Director deberán llegar a la Secretaría de los FIDAC al menos seis meses antes de la fecha en la que la Asamblea proceda a nombrar al Director o, en su caso, a la renovación de su mandato.
- 5 La presente resolución se citará en una nota a pie de página del artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea.